



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer. Tuluá, 25 de enero de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0144

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00020-00
PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE-
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO.
ABSOLVENTES: JHON HERNÁN VELA Y OTRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente asunto para llevar a cabo audiencia para interrogatorio de parte, de los señores **JHON HERNÁN VELA VARGAS** y la señora **CARIDAD MORA FUENTES**, advierte el Despacho que no se cumplió con la orden dada en providencia vista a folio 66, ello, en el sentido de que la notificación personal realizada a la señora **CARIDAD MORA FUENTES** no se realizó con respeto al término de comparecencia de la misma, pues al residir en municipio distinto al de este Despacho, se le otorgan DIEZ (10) DÍAS como bien lo mencionó la apoderada del solicitante, sin embargo se constata que la notificación a la señora MORA FUENTES se hizo a través de correo electrónico sólo hasta el **22-01-2021**, es decir, faltando cuatro (04) días para llevarse a cabo dicho interrogatorio. Además, no hay constancia de que esta última se haya enterado de lo allí dispuesto, es decir, no obra certificación de que el receptor leyó el correo electrónico enviado por la abogada, o en su defecto, acusó recibido¹.

Por otra parte, se comprueba la correcta notificación personal del señor **JHON HERNÁN VELA**, sin embargo, este, por correo electrónico indica que al estar ausente del territorio colombiano, para el día de la audiencia tiene programado un vuelo (Orlando a Fort Lauderdale-Estados Unidos).

Luego, teniendo en cuenta que no se puede comprobar el cabal cumplimiento de las garantías procesales y constitucionales para respetar el derecho de comparecencia y defensa de la ya mencionada absolvente, y la imposibilidad de comparecer por parte del absolvente JHON HERNÁN VELA, se dispondrá fijar nueva fecha y hora para su realización, la cual se notificará a través de los estados publicados en el micrositio destinado para este Juzgado en la página de la Rama Judicial².

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- NO LLEVAR A CABO la audiencia fijada para el día **28 de enero de 2021**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

¹ Sentencia C 240 de 2020, M.P Richard Ramírez Grisales.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-tuluá/110>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha el día Cuatro (04), del mes de Marzo a las 9:00 horas del año 2021, para que la señora **CARIDAD MORA FUENTES**, absuelva de manera virtual y bajo juramento de parte que en forma oral o en sobre cerrado le formulará la apoderada judicial del señor PEDRO ANTONIO NIEVES.

TERCERO.- SEÑALAR como fecha el día Cuatro (04), del mes de Marzo a las 10:30 horas del año 2021, para que el señor **JHON HERNÁN VELA VARGAS**, absuelva de manera virtual y bajo juramento de parte que en forma oral o en sobre cerrado le formulará la apoderada judicial del señor PEDRO ANTONIO NIEVES.

CUARTO.- ORDENAR a la apoderada judicial del solicitante, **NOTIFICAR** personalmente este auto a los absolventes, con absoluta previsión de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, teniendo en cuenta lo que aquí se dispone.

QUINTO.- REQUERIR a los señores **CARIDAD MORA FUENTES** y **JHON HERNÁN VELA VARGAS**, para que informen los correos electrónicos a través de los cuales establecerán conexión con este estrado judicial, en la fecha y hora indicada en los numerales SEGUNDO y TERCERO, información indispensable para que por secretaría, les sea compartido el link para que puedan hacer presencia virtual a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy <u>27 ENE 2021</u>	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
VIRTUAL No <u>012</u> .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	